



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 94, 116, 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Representación, presentar la siguiente Iniciativa con carácter de Ley a efecto de reformar el artículo 3 y adicionar el artículo 12 bis de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua por la propagación de la variante "OMICRON", reportada por SUDÁFRICA, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 el 30 de marzo de 2020, indicando que la Secretaría de Salud ("SS") sería la encargada de determinar todas las acciones necesarias para atender la emergencia del COVID-19.

Al día siguiente, la Secretaría de Salud emitió un Acuerdo en donde establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar, siendo dichas medidas las siguientes:





- I. Suspensión inmediata, de todas las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 (el "Periodo"), con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- II. Únicamente podrán continuar en funcionamiento las empresas que realicen las siguientes actividades, consideradas esenciales:
- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
- b) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de



violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación; y

- c) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.
- III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan actividades esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- d) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;
- IV. Resguardo de manera estricta durante el Periodo, a toda persona mayor de 60 años, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. Las personas





que pertenecientes a los grupos vulnerables, deberán ausentarse de sus centros de trabajo con permiso con goce de sueldo, aun cuando realicen actividades esenciales.

Desde luego que estas medidas crearon una parálisis económica que afecto a todos los estaos sociales en el mundo y México no fue ajeno a ello, con altos contagios y miles de personas fallecidas a partir del 1 de junio de 2020, en México se instala en esquema de monitoreo para flexibilizar la medidas de resguardo domiciliario, semanalmente se define el riesgo de contagio por región, a través de un sistema de semáforo. El color del semáforo indicará las actividades que es posible realizar en los ámbitos económico, educativo y social.

En lo relativo al ámbito económico, en las regiones identificadas con color rojo (con riesgo epidemiológico máximo), estarán permitidas únicamente las actividades esenciales que no se han detenido desde el inicio de la Jornada Nacional de Sana Distancia, añadiendo las actividades dentro de los sectores de construcción, minería y fabricación de equipo de transporte. En las regiones identificadas con el color naranja (riesgo epidemiológico alto), además de las actividades esenciales, las actividades no esenciales podrán reactivarse, aunque deberán realizarse con una capacidad de únicamente el 30% del personal y con medidas de sana distancia estrictas. En cambio, el las regiones identificadas con los colores amarillo y verde (riesgo epidemiológico intermedio y cotidiano, respectivamente), las actividades económicas esenciales y no esenciales podrán volver a operar con capacidad completa, mientras se sigan tomando medidas para proteger la salud de los trabajadores y de los usuarios.

En este esquema si bien es cierto se realiza un monitoreo diario de todas las variables y parámetros que permitan identificar la magnitud del riesgo y se



comunicará semanalmente en la conferencia sobre COVID-19; de tal manera que las personas puedan identificar en qué nivel de riesgo epidemiológico se encuentran y se modifiquen las actividades que se pueden realizar, la mutación del virus ha provocado nuevos contagios con las variables delta y Omicron, más contagiosas y peligrosas según los expertos, en lo que se ha denominado la tercera ola.

Sabemos que se deben seguir de manera estricta las intervenciones de sana distancia, dependiendo del color de semáforo en el que se encuentren a nivel local. De no hacerlo se corre el riesgo de que en los lugares en que no se ha incrementado de forma sustancial la actividad epidémica, pueda emerger la epidemia de forma abrupta, con la necesidad de imponer medidas más restrictivas que no convienen a la vida pública y la economía.

De ahí que en Chihuahua, a mi parecer, de forma atinada se expide la Ley que Regula El Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado De Chihuahua, Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 92 del 14 de noviembre de 2020, mostrando que esa medida básica desdeñada en el inicio de los contagios por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es un medio eficaz para evitar los contagios en lugares públicos, de esta menara creo, que también la vacunación aunque voluntaria debe ser una medida solidaria de prevención, si nos vacunamos nos protegemos en lo personal y a la vez protegemos a los demás, de ahí la necesidad de que aunque se mantenga en el nivel de aplicación de forma voluntaria, se exija el certificado de vacunación para acceder a determinados lugares y servicios públicos cuando el momento de contagio lo exija para detener la transmisión de la enfermedad, de la misma forma estimo que se deben exigir la aplicación de pruebas de detección del virus, también con ese propósito, siempre tratando de cuidar la libertad de los



chihuahuenses, pero bajo la premisa mayor de preservar la salud y la vida de todo, por lo que me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de Decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 y adiciona el artículo 12 bis de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado De Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. Medidas complementarias al uso de cubrebocas.

Son medidas sanitarias adicionales al uso del cubrebocas, las siguientes:

- I. a la VI ...
- VII. La práctica obligatoria de detección del virus SARS-CoV-2 aprobadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- VIII. La exhibición del certificado de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 expedido por la Secretaría de Salud.

IX.

Artículo 12bis. Disposiciones para la práctica obligatoria de pruebas de detección y exhibición de certificado de vacunación. El Ejecutivo del Estado



en cualquier momento como medida de contención de la infección, podrá determinar la práctica obligatoria de pruebas de detección del virus SARS-CoV-2 aprobadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y/o la exhibición del certificado de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 expedido por la Secretaría de Salud conforme a las siguientes reglas:

- Las pruebas de detección que se podrán practicar son las siguientes:
 - A. prueba Covid-19 PCR (por sus siglas en inglés de "Reacción en Cadena de la Polimersa"),
 - B. Pruebas de antígeno.
 - C. Prueba de detección de Anticuerpos Covid-19 o serológicas.
- ||. Se deberá informar a la población a la que va dirigida la medida de prevención, ya sea por:
 - a. motivo de su actividad.
 - b. riesgo de contagio.
 - c. zona geográfica en la que se desenvuelve.
 - d. Migración.
 - e. Actividad turística o de servicios.
 - f. Cualquier otra análoga.
- III. Se deberá precisar el tipo de prueba que se debe practicar para acceder a determinados servicios públicos.
- IV. Se deberá precisar en qué casos se deberá presentar el certificado de vacunación.
- V. Se deberán establecer lugares para aplicación gratuita de la prueba y además lugares avalados para realizarla a bajo costo.



VI. Al establecer la medida se deberá publicar en el periódico Oficial del Estado precisando el motivo de esta, su temporalidad y los servicios públicos a los que se tendrá que acceder previa constancia de aplicación de la prueba y/o exhibición del certificado de vacunación.

En caso de que para ingresar el territorio del Estado se requiera se deberá proveer lo necesario para difundir la medida adecuadamente, evitando en lo posible causar perjuicios a las personas en sus traslados.

El Congreso del Estado podrá en cualquier tiempo al Ejecutivo del Estado imponer alguna de las medidas prevista en esta Ley, fundado y motivando su solicitud.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 06 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES

Vicepresidente del H. Congreso del Estado de Chihuahua